



MUY IMPORTANTE - Asignacion PRF 2019 495 // GD SANTANDER/ RUP2067 RUP2098 RUP2099 RUP2100 RUP2110 RUP2298

Desde Informes GHA <informes@gha.com.co>

Fecha Lun 2024-09-30 09:48

Para SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>

CC Informes GHA <informes@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

4 archivos adjuntos (12 MB)

801119-199-2024 (1).pdf; ANEXOS_compressed.pdf; FALLO N° URF-1-0006 DPTO DE SANTANDER MCPIO DEL PEÑON.pdf; Respuesta solicitud de copias - PRF 2019-00495 Gustavo Herrera apoderado ASEGURADORA SOLIDARIA 26 de SEPTIEMBRE de 2024.pdf;

Buenos días, apreciada doctora Catalina

Comedidamente informamos respuesta a la solicitud de liquidación y datos de pago:

Número de cuenta requerido para el pago que le corresponde es el siguiente:

DTN - JURISDICCIÓN COACTIVA CONTRALORIA GENERAL

NIT. 899 999 090-2

BANCO POPULAR -

CUENTA CORRIENTE No. 110-050-00119-7

Convenio 6078

La suma a consignar corresponde al monto establecido en las Pólizas de manejo global del sector oficial y de seguro multirriesgo Nos. 410-64-994000000085, 41073-994-00000000239, 410-73994000000296, 410-73-994000000304 y 410-73-994-000000350 con respecto a los amparos frente a fallos y/o procesos de responsabilidad fiscal en ellas cubiertos.

Finalmente, es preciso indicarle que se encuentra habilitada la Secretaría Común de esta Dependencia ubicada en de la Carrera 69 No. 44-35 Piso 10°, Edificio Paralelo 26, así como el correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co para la recepción de solicitudes en cualquier momento.

En esos términos es resuelta su petición.

Cordialmente,

JUAN MANUEL OIDOR RISCANEVO

Profesional Universitario G. 01

Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal

Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Anexo: Copia de los Autos 00262 del 14 de agosto de 2024, ORD-801119-199-2024 del 12 de septiembre de 2024

SIGEDOC's: 2024ER0180749 – 2024ER0184146 – 2024ER0189745 – 2024ER0206627 – 2024ER0206628 – 2024ER0210054 – 2024ER0211364 – 2024ER0213222 – 2024ER0213010

Datos de las pólizas:

1. POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL 410-64-994000000085

FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL \$10,000,000.00

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA- **Mínimo: 2.00 SMMLV (Se toma salario del año: 2012 = 566.700)**

DEDUCIBLE: \$1.133.400

Total: \$8.866.600

2. POLIZA MULTIRRIESGO 410-73-9940000000239

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL \$10,000,000.00

DEDUCIBLE: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - **Mínimo: 2.00 SMMLV (Se toma salario del año: 2013 = 589.500)**

DEDUCIBLE: \$1.179.000

Total: \$8.821.000

3. POLIZA MULTIRRIESGO 410-73- 994000000296

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL \$ 10,000,000.00

DEDUCIBLE: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - **Mínimo: 2.00 SMMLV (Se toma salario del año: 2014 = 616.000)**

DEDUCIBLE: \$1.232.000

TOTAL: \$8.768.000

4. POLIZA MULTIRRIESGO 410-73- 994000000304

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL \$ 10,000,000.00

DEDUCIBLE: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - **Mínimo: 2.00 SMMLV (Se toma salario del año: 2015 = 644.350)**

DEDUCIBLE: \$1.288.700

TOTAL: \$8.711.300

5. POLIZA MULTIRRIESGO 410-73- 994000000350

MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL \$10,000,000.00

DEDUCIBLE: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - **Mínimo: 2.00 SMMLV (Se toma salario del año: 2016 = 689.454)**

DEDUCIBLE: \$1.378.908

TOTAL: \$8.621.092

TOTAL PAGO: \$43.787.992

***Es importante indicar que se tomo los valores de: Empleado nómina.**

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios y al soporte de pago.

En los próximos días estaremos enviando concepto sobre los otros puntos requeridos.

Carolina Benitez Freyre
Abogada Senior

Email: dbenitez@gha.com.co | 320 457 8059

Cali- AV 6A Bis # 35N- 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá- Calle 69 # 4- 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>

Enviado: viernes, 27 de septiembre de 2024 17:05

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Cc: Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: RV: *MUY IMPORTANTE* - Asignacion PRF 2019 495 // GD SANTANDER/ RUP2067 RUP2098 RUP2099 RUP2100 RUP2110 RUP2298

Apreciados doctores buena tarde,

Seguimos a la espera de las instrucciones de pago por parte de la Contraloría y de que se defina si ajustamos las 5 pólizas ya mencionadas y damos de baja la reserva de la póliza 465-64-994000000006.

Quedamos atentos.

De: SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>

Enviado: viernes, 20 de septiembre de 2024 12:02

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: *MUY IMPORTANTE* - Asignacion PRF 2019 495 // GD SANTANDER/ RUP2067 RUP2098 RUP2099 RUP2100 RUP2110 RUP2298

Muy buenas tardes apreciados,

Recibimos documentación e información del proceso del asunto, y aprovechando la oportunidad valoramos nos apoyen con la consecución de las instrucciones de pago, esto teniendo en cuenta que se vincularon 5 pólizas de manejo y que en las mismas operaba la figura del deducible.

Así mismo, solicitamos concepto sobre si iniciamos proceso ante lo contencioso por indebida acumulación de las pólizas u otras circunstancias que hayan observado dentro del proceso, y si es viable mantener en este punto la reserva de la póliza 465-64-994000000006.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios

SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO

Abogada de Indemnizaciones

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES

Dirección General

Calle 100 No. 9A 45 Bogotá – CO

Celular:3184648965



Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano • Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá
Teléfono: (601) 7919180 • **Fax:** (601) 7919180 • **Celular:** 312 342 6229 • **Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: jueves, 19 de septiembre de 2024 11:30

Para: SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>

Cc: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Asunto: *MUY IMPORTANTE* - Asignacion PRF 2019 495 // GD SANTANDER/ RUP2067 RUP2098 RUP2099 RUP2100 RUP2110 RUP2298

Buenos días, apreciada doctora Catalina

Comendidamente informamos que en el proceso de la referencia mediante Auto Ord-801119-1992024 notificado el 16 de septiembre de 2024 **"POR EL CUAL SE REVISAS EN GRADO DE CONSULTA Y DESATAN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA EL FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"**, donde resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por extemporáneos los recursos de apelación presentados por FRANCISCO JESUS CRUZ GUIZA y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, por las razones expuestas en esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR el artículo primero del Auto No. URF1-0006 de 25 de julio de 2024, "Por medio del cual se profiere fallo mixto de responsabilidad fiscal dentro del PRF-2019-00495", proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, intervención judicial y cobro coactivo de la Contraloría General de la República, por las razones expuestas en este proveído.

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR parcialmente el artículo tercero del Auto No. URF1- 0006 de 25 de julio de 2024, "Por medio del cual se profiere fallo mixto de responsabilidad fiscal dentro del PRF-2019-00495", proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, intervención judicial y cobro coactivo de la Contraloría General de la Republica, respecto de la declaratoria como tercero civilmente responsable de LA PREVISORA S.A., identificada con NIT 860-002-400, con ocasión de la Póliza Multirriesgo No. 1000210, por las razones expuestas en este proveído.

ARTICULO CUARTO: REVOCAR parcialmente el artículo tercero del Auto No. URF1-0006 de 25 de julio de 2024, "Por medio del cual se profiere fallo mixto de responsabilidad fiscal dentro del PRF-2019-00495", proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, intervención judicial y cobro coactivo de la Contraloría General de la Republica, y en consecuencia, DESVINCULAR a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 869.524.654-6, con ocasión de la póliza seguro manejo sector oficial No: 465-64-994000000006 y a LA PREVISORA S.A., identificada con NIT 860-002-400, con ocasión de la Póliza Multirriesgo No. 1000225, por las razones expuestas en este proveído.

ARTICULO QUINTO: CONFIRMAR en grade de consulta los artículos segundo y decimo segundo del Auto No. URF1-0006 de 25 de julio de 2024, "Por medio del cual se profiere fallo mixto de responsabilidad fiscal dentro del PRF-2019-00495", proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, intervención judicial y cobro coactivo de la Contraloría General de la República, por las razones expuestas en este proveído.

ARTICULO SEXTO: REVOCAR el artículo cuarto del del Auto No. URF1-0006 de 25 de julio de 2024, "Por medio del cual se profiere fallo mixto de responsabilidad fiscal dentro del PRF-2019-00495", proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No. 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, intervención judicial y cobro coactivo de la Contraloría General de la Republica y en su lugar, DECLARAR COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 869.524.654-6, con ocasión de la póliza de manejo global del sector oficial No. 410-64- 9940000000085, y las Pólizas de seguro multirriesgo Nos. 410-73-9940000000239, 410-73 9940000000296, 410-73-9940000000304, 410-73-9940000000350; y a la aseguradora LA PREVISORA S.A., identificada con NIT 860-002-400, con ocasión de las pólizas multirriesgo Nos. 1000186, 1000195 y 1000204.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia PERSONALMENTE, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, a través de la Secretaria Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la Republica, a COMPANIA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 869.524.654-6 y LA PREVISORA S.A., identificada con NIT. 860-002-400.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por ESTADO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaria Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la Republica, a los demás vinculados.

ARTICULO NOVENO: DEVOLVER el expediente a la dependencia de origen para los tramites subsiguientes.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia no precede recurso alguno".

Adjuntamos el documento mencionado para su conocimiento.

Solicitaremos los datos de pago y la liquidación a la Contraloría para que se proceda con el pago.

Carolina Benitez Freyre
Abogada Senior

Email: dbenitez@gha.com.co | 320 457 8059

Cali- AV 6A Bis # 35N- 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá- Calle 69 # 4- 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: lunes, 5 de agosto de 2024 8:28

Para: somartinez@solidaria.com.co <somartinez@solidaria.com.co>

Cc: notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>
Asunto: RV: Asignacion PRF 2019 495 // GD SANTANDER/ RUP2067 RUP2098 RUP2099 RUP2100 RUP2110 RUP2298

Buen día, respetada doctora Catalina.

Comedidamente informamos que en el proceso en referencia, el día 02/08/2024, se radicó en representación de la aseguradora Solidaria de Colombia E.C., recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del numeral tercero del fallo mixto de responsabilidad fiscal.

Ahora bien, frente a la vocación de prosperidad del recurso de reposición, informamos que la misma es baja, en razón a que los despachos de primera no tienen la tendencia de reconsiderar sus decisiones y mucho menos cuando los reparos son de fondo, por lo que, se estima que se negará el recurso de reposición, sin embargo, se concederá el de apelación en virtud de que es un recurso procedente en contra del fallo.

frente a la vocación de prosperidad del recurso de apelación, se considera que es alta, teniendo en cuenta que, está demostrado que la póliza de seguro se pactó bajo la modalidad de ocurrencia y que no presta cobertura temporal, pues su vigencia va desde el 4 de abril de 2019 hasta el 4 de febrero de 2020 y los hechos que originaron el daño patrimonial son de fecha 13 de febrero de 2018.

Así mismo, se desvirtuó el planteamiento de la Contraloría de que la póliza sí tenía cobertura temporal puesto que el daño persistía en la actualidad, ya que la obra contratada no está en funcionamiento. Al respecto, se explicó que la Contraloría estaba confundiendo el hecho generador del daño patrimonial con las consecuencias del daño patrimonial, lo cual, para efectos de determinar la responsabilidad fiscal se atiende es el hecho generador del daño, de conformidad con la voluntad del legislador en la ley 610 del 2000.

Por lo anterior, si el despacho tiene en consideración los dos argumentos relacionados con la cobertura temporal, se considera que existen altas probabilidades de que ordene la desvinculación de la aseguradora.

En el hipotético caso que el despacho de segunda instancia considere que sí hay cobertura temporal, como mínimo tendrá que acceder a la determinación del daño patrimonial para la aseguradora, puesto que no se puede pretender una condena solidaria, cuando entre las aseguradoras y los responsables fiscales no existe tal obligación.

Adjuntamos soportes.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,



gha.com.co

Mayra Alejandra Diaz Millán
Abogada Junior

Email: mdiaz@gha.com.co | 324 248 3923

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: lunes, 29 de julio de 2024 12:20

Para: somartinez@solidaria.com.co <somartinez@solidaria.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

Asunto: Asignacion PRF 2019 495 // GD SANTANDER/ RUP2067 RUP2098 RUP2099 RUP2100 RUP2110 RUP2298

Buenas tardes, apreciada doctora Catalina

Comendidamente informamos que en el proceso de la referencia mediante Auto notificado el 26 de julio de 2024, se dispuso lo siguiente:

FALLO No. URF1- 0006 POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE FALLO MIXTO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PRF-2019-00495 - DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

“PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL, a título de culpa grave, en cuantía indexada equivalente a MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,807,549,168,64) en forma solidaria, en contra de las siguientes personas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia: BERCELY QUIROGA VARGAS, CC. 91.495.679, en calidad de Alcalde Municipio El Peñón 2012-2015; FRANCISCO JESUS CRUZ QUIZA, CC. 13.953.955, en calidad de Alcalde Municipio El Peñón 2016-2019; LUIS ALBERTO RODRIGUEZ ZARATE, CC. 1097664249, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio El Peñón; FERNANDO FERREIRA TOVAR, CC. 91.010.173, en calidad de miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014; INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA., NIT. 900.184.047-1, en calidad de miembro del Consorcio Vías y Estructuras 2014; INGREAM S.A.S., NIT. 804.012.750-4, representado legalmente por Octavio Reyes Sarmiento, identificado con la cedula No. 88.280.981, en calidad de como miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón, Interventor Contrato de obra N° 061-2014; y CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE SANTANDER, NIT. 800.218.136-2, en calidad de miembro de la Unión Temporal Puente El Peñón e Interventor Contrato de obra N° 061-2014.

SEGUNDO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD a favor de LUIS EMILIO ROJAS PABON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.105.664, CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN identificada con la cedula 39.027.788, GIOVANNI CORTES SERRANO identificado con la cedula 5.529.357, RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA identificado con la cedula 80.031.743, CARLOS ARTURO IBANEZ MUNOZ identificado con la cedula 19.164.276, ISIDRO MOGOLLON BLANCO identificado con la cedula 79.391.748, LETTY AZUCENA ROJAS TELLEZ identificada con la cedula 63370593, JORGE MARTINEZ GALVIS identificado con la cedula 91.390.673, LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ identificado con la cedula 13.922.992 y CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 63.481.850, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

TERCERO: DECLARAR COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE y MANTENER VINCULADAS a las siguientes Compañías Aseguradoras, quienes fueron vinculadas al proceso en calidad de terceros civilmente responsables: LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con NIT 860039988-0 con ocasión de la Póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No. 2379648 expedida el 31 de marzo de 2017 con una vigencia comprendida entre el 16 de julio de 2014 hasta el 25 de mayo de 2020 cuyo asegurado y beneficiario es el Municipio El Peñón con respecto a los amparos cumplimiento del contrato y estabilidad de la obra para un valor total asegurado de \$619,115,216; COMPANIA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT 869524654-6 con ocasión de Póliza de seguro de manejo del sector oficial No. 465-64-994000000006 expedida el 08 de abril de 2019 con una vigencia comprendida entre el 04/04/2019 y el 04/02/2020 cuyo asegurado y beneficiario es el Municipio de El Peñón con respecto al amparo fallos con responsabilidad fiscal por un valor de \$250,000,000; y LA PREVISORA S.A., identificada con NIT 860002400-2, con ocasión de la Póliza de seguro multirriesgo No 1000210 expedida el 18 de junio de 2016 con una vigencia comprendida entre el 12/06/2018 al 17/02/2019 cuyo asegurado es el Municipio de El Peñón con respecto a la cobertura básica de manejo global para entidades oficiales que comprende alcances fiscales por un valor de \$20,000,000 y la Póliza de seguro multirriesgo No. 1000225 expedida el 16 de febrero de 2019 con una vigencia comprendida entre el 17/02/2019 y el 31/03/2019 cuyo asegurado es el Municipio de El Peñón con respecto a la cobertura básica de manejo global para entidades oficiales que comprende alcances fiscales por un valor de \$250,000,000.

CUARTO: DESVINCULAR del presente proceso a las siguientes compañías de seguros, vinculadas en calidad de tercero civilmente responsables: a la ASEGURADORA SOLIDARIA, identificada con NIT 869524654-6 con ocasión de la Póliza de Seguro de Manejo Global del Sector Oficial No. 410-64-9940000000085, las pólizas de seguro multirriesgo Nos. 410-73-9940000000239, 410-73-9940000000296, 410-73-9940000000304, 410-73-9940000000350; a la aseguradora LA PREVISORA, identificada con NIT 860002400-2, con ocasión de las Pólizas de seguro multirriesgo Nos.1000186, 1000195, 1000204, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NEGAR las solicitudes de nulidad formuladas a nombre de CECILIA ALVAREZ, LUIS EMILIO ROJAS, ISIDRO MOGOLLON, LUIS ANTONIO DIAZ y la Aseguradora LIBERTY SEGUROS, conforme lo expuesto en precedencia.

SEXTO: INFORMAR que contra las decisiones adoptadas en los numerales «PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO» proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000, ante la Contralora Delegada Intersectorial No 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de esta entidad, ubicada en la Carrera 69 No. 44-35, Piso 1° Bogotá o al correo electrónico responsabilidadfiscalqr@contraloria.gov.co, con copia a iuan.oidor@contraloria.gov.co.

SEPTIMO: INFORMAR que contra las decisión adoptadas en el numeral «QUINTO» precede el recursos de apelación, los cuales deberán interponerse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este fallo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, ante la Contralora Delegada Intersectorial No 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de esta entidad, ubicada en la Carrera 69 No. 44-35, Piso 1° Bogotá o al correo electrónicoresponsabilidadfiscalqr@contraloria.gov.co, con copia a iuan.oidor@contraloria.gov.co.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de la secretaria Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo a: (verificar documento).

NOVENO: Surtido el trámite dispuesto en el numeral anterior de esta decisión y de no interponerse recurso alguno, o una vez resueltos los eventuales recursos de reposición, ENVIAR el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, ante la Sala Fiscal y

Sancionatoria, para que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 610 de 2000 surta el Grade de Consulta de la presente decisión en lo pertinente.

DECIMO: RECIBIR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la ejecutoria y firmeza del presente fallo, la consignación de la suma de dinero indicada en el numeral segundo por parte de los Responsables Fiscales y/o Terceros Civilmente Responsables en la Cuenta Corriente N°.110-050-00120-5 del Banco Popular a nombre de "Dirección del Tesoro Nacional", NIT:899.999.090-2 y su correspondiente acreditación.

DECIMO PRIMERO: En caso de no realizarse pago voluntario, MANTENER vigentes, aun en el trámite del cobro coactivo, las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación contra los declarados responsables fiscales.

DECIMO SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren impuesto sobre bienes propiedad de LUIS EMILIO ROJAS PABON, CECILIA ELVIRA ALVAREZ CORREA GLEN, GIOVANNI CORTES SERRANO, RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, CARLOS ARTURO IBANEZ MUNOZ, LETTY AZUCENA ROJAS TELLEZ, JORGE MARTINEZ GALVIS, LUIS ANTONIO DIAZ FLOREZ y CLAUDIA YANETH TOLEDO BERMUDEZ, de conformidad con lo que precede.

DECIMO TERCERO: DECLARAR que la presente providencia presta merito ejecutivo una vez quede en firme y debidamente ejecutoriada. En consecuencia, se surtirán los siguientes traslados y comunicaciones, en primera copia y copia con nota de autenticidad, según corresponda:

1. A la Dirección de Cobro Coactivo de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, del correspondiente titulo ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 610 de 2000.

2. Al Grupo de Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la Republica, para la debida inclusión de las personas a que haya lugar, conforme lo señalado en el numeral primero. Del presente Fallo.

3. Al Grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación, para el registro de inhabilidades, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, para efectos de lo consagrado en el numeral 40 artículo 38 ibidem.

DECIMO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal del Departamento de Santander del Municipio de El Peñón como entidad afectada, para que se efectúen los registros contables a que haya lugar.

DECIMO QUINTO: En firme la presente providencia, ENVIAR el expediente al archive físico, de conformidad con las normas de gestión documental vigente.

DECIMO SEXTO: LIBRAR los oficios correspondientes".

Adjuntamos el auto mencionado para su conocimiento.

Carolina Benitez Freyre
Abogada Senior

Email: dbenitez@gha.com.co | 320 457 8059

Cali- AV 6A Bis # 35N- 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá- Calle 69 # 4- 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: lunes, 1 de julio de 2024 12:02

Para: somartinez@solidaria.com.co <somartinez@solidaria.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>
Asunto: Asignacion PRF 2019 495 // GD SANTANDER/ RUP2067 RUP2098 RUP2099 RUP2100 RUP2110 RUP2298

Buenos días, apreciada doctora Catalina

Comedidamente adjuntamos los siguientes autos del proceso para su conocimiento.

- Auto notificado el día 24 de junio de 2024, se dispuso lo siguiente: AUTO 00203 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA INCORPORACION DE MATERIAL PROBATORIO, SE SUSTITUYE A UN APODERADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL INTERIOR DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
- Auto notificado el día 05 de abril de 2024, se dispuso lo siguiente: AUTO URF1-0130 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA PROVIDENCIA Y SE DESIGNA A UN PROFESIONAL COMO APOYO TÉCNICO AL INTERIOR DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
- Auto notificado el día 22 de febrero de 2024, se dispuso lo siguiente: AUTO URF1-0060 POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA MATERIAL PROBATORIO Y SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA AL INTERIOR DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Muchas gracias.

Carolina Benítez Freyre
Abogada Senior

Email: dbenitez@gha.com.co | 320 457 8059

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: sábado, 17 de febrero de 2024 17:18

Para: somartinez@solidaria.com.co <somartinez@solidaria.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>

Asunto: Asignacion PRF 2019 495 // GD SANTANDER/ RUP2067 RUP2098 RUP2099 RUP2100 RUP2110 RUP2298

Buenas tardes, apreciada doctora Catalina

Comedidamente informamos que en el proceso de la referencia el 09 de febrero de 2024, se radicó escrito de pronunciamiento contra el auto de imputación.

Es importante indicar que la contingencia del proceso se califica como REMOTA, frente a cada una de las pólizas por las siguientes razones:

Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial N°410-64-994000000085: Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que no presta cobertura, dado que la póliza fue pactada bajo la modalidad Ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el 16 de marzo de 2012 al 16 de marzo de 2013, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, catalogados como de ejecución instantánea por la Contraloría, acaecieron el (13 de febrero de 2018) con la suscripción del acta de recibido final de obra, dado que, la Contraloría adujo que en ese momento se realizaron los últimos giros al contratista, sin percatarse que la obra estaba incompleta, pues faltaba parte de la estructura del puente para que fuera funcional. Lo anterior, denota la ausencia de cobertura temporal, toda vez que los hechos fueron posteriores a la vigencia de la póliza y, además, la primera reclamación a la aseguradora (auto de vinculación del 28 de mayo de 2019) fue notificado hasta el 09 de marzo de 2022. Sumado a lo anterior, se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro a la luz de lo

establecido en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, considerando que los hechos tuvieron ocurrencia el 13 de febrero de 2018, no obstante, hasta el 29 de diciembre de 2023, esto es, cinco (05) años y 10 meses después de que ocurrieran los hechos, se profirió auto de imputación, lo cual denota la configuración de la prescripción.

Por otro lado, la póliza proporciona cobertura material al incluir el amparo de fallos con responsabilidad fiscal.

Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial N°465-64-994000000006: Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que no presta cobertura. dado que la póliza fue pactada bajo la modalidad Ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el 04 de abril de 2019 al 04 de febrero de 2020, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, catalogados como de ejecución instantánea por la Contraloría, acaecieron el (13 de febrero de 2018) con la suscripción del acta de recibido final de obra, dado que, la Contraloría adujo que en ese momento se realizaron los últimos giros al contratista, sin percatarse que la obra estaba incompleta, pues faltaba parte de la estructura del puente para que fuera funcional. Lo anterior, denota la ausencia de cobertura temporal, toda vez que los hechos fueron anteriores a la vigencia de la póliza y por ende inasegurables, además, la primera reclamación a la aseguradora (auto de vinculación del 28 de mayo de 2019) fue notificado hasta el 09 de marzo de 2022. Sumado a lo anterior, se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro a la luz de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, considerando que los hechos tuvieron ocurrencia el 13 de febrero de 2018, no obstante, hasta el 29 de diciembre de 2023, esto es, cinco (05) años y 10 meses después de que ocurrieran los hechos, se profirió auto de imputación, lo cual denota la configuración de la prescripción.

Por otro lado, la póliza proporciona cobertura material al incluir el amparo de fallos con responsabilidad fiscal.

Póliza Multirriesgo No. 410-73-994000000239: Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que no presta cobertura. dado que la póliza fue pactada bajo la modalidad Ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el 29 de julio de 2013 al 16 de marzo de 2014, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, catalogados como de ejecución instantánea por la Contraloría, acaecieron el (13 de febrero de 2018) con la suscripción del acta de recibido final de obra, dado que, la Contraloría adujo que en ese momento se realizaron los últimos giros al contratista, sin percatarse que la obra estaba incompleta, pues faltaba parte de la estructura del puente para que fuera funcional. Lo anterior, denota la ausencia de cobertura temporal, toda vez que los hechos fueron posteriores a la vigencia de la póliza y, además, la primera reclamación a la aseguradora (auto de vinculación del 28 de mayo de 2019) fue notificado hasta el 09 de marzo de 2022. Sumado a lo anterior, se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro a la luz de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, considerando que los hechos tuvieron ocurrencia el 13 de febrero de 2018, no obstante, hasta el 29 de diciembre de 2023, esto es, cinco (05) años y 10 meses después de que ocurrieran los hechos, se profirió auto de imputación, lo cual denota la configuración de la prescripción.

Por otro lado, la póliza proporciona cobertura material al incluir el amparo manejo global sector oficial, el cual ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Póliza Multirriesgo No. 410-73-994000000296: Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que no presta cobertura. dado que la póliza fue pactada bajo la modalidad Ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el 09 de diciembre de 2014 al 02 de marzo de 2015, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, catalogados como de ejecución instantánea por la Contraloría, acaecieron el (13 de febrero de 2018) con la suscripción del acta de recibido final de obra, dado que, la Contraloría adujo que en ese momento se realizaron los últimos giros al contratista, sin percatarse que la obra estaba incompleta, pues faltaba parte de la estructura del puente para que fuera funcional. Lo anterior, denota la ausencia de cobertura temporal, toda vez que los hechos fueron posteriores a la vigencia de la póliza y, además, la primera reclamación a la aseguradora (auto de vinculación del 28 de mayo de 2019) fue notificado hasta el 09 de marzo de 2022. Sumado a lo anterior, se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro a la luz de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, considerando que los hechos tuvieron ocurrencia el 13 de febrero de 2018, no obstante, hasta el 29 de diciembre de 2023, esto es, cinco (05) años y 10 meses después de que ocurrieran los hechos, se profirió auto de imputación, lo cual denota la configuración de la prescripción.

Por otro lado, la póliza proporciona cobertura material al incluir el amparo manejo global sector oficial, el cual ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Póliza Multirriesgo No. 410-73-994000000304: Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que no presta cobertura. dado que la póliza fue pactada bajo la modalidad Ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el 10 de abril de 2015 al 10 de febrero de 2016, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, catalogados como de ejecución instantánea por la Contraloría, acaecieron el (13 de febrero de 2018) con la suscripción del acta de recibido final de obra, dado que, la Contraloría adujo que en ese momento se realizaron los últimos giros al contratista, sin percatarse que la obra estaba incompleta, pues faltaba parte de la estructura del puente para que fuera funcional. Lo anterior, denota la ausencia de cobertura temporal, toda vez que los hechos fueron posteriores a la vigencia de la póliza y, además, la primera reclamación a la aseguradora (auto de vinculación del 28 de mayo de 2019) fue notificado hasta el 09 de marzo de 2022. Sumado a lo anterior, se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro a la luz de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, considerando que los hechos tuvieron ocurrencia el 13 de febrero de 2018, no obstante, hasta el 29 de diciembre de 2023, esto es, cinco (05) años y 10 meses después de que ocurrieran los hechos, se profirió auto de imputación, lo cual denota la configuración de la prescripción.

Por otro lado, la póliza proporciona cobertura material al incluir el amparo manejo global sector oficial, el cual ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

Póliza Multirriesgo No. 410-73-994000000350: Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que no presta cobertura. dado que la póliza fue pactada bajo la modalidad Ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el 09 de marzo de 2016 al 09 de marzo de 2017, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, catalogados como de ejecución instantánea por la Contraloría, acaecieron el (13 de febrero de 2018) con la suscripción del acta de recibido final de obra, dado que, la Contraloría adujo que en ese momento se realizaron los últimos giros al contratista, sin percatarse que la obra estaba incompleta, pues faltaba parte de la estructura del puente para que fuera

funcional. Lo anterior, denota la ausencia de cobertura temporal, toda vez que los hechos fueron posteriores a la vigencia de la póliza y, además, la primera reclamación a la aseguradora (auto de vinculación del 28 de mayo de 2019) fue notificado hasta el 09 de marzo de 2022. Sumado a lo anterior, se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro a la luz de lo establecido en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, considerando que los hechos tuvieron ocurrencia el 13 de febrero de 2018, no obstante, hasta el 29 de diciembre de 2023, esto es, cinco (05) años y 10 meses después de que ocurrieran los hechos, se profirió auto de imputación, lo cual denota la configuración de la prescripción.

Por otro lado, la póliza proporciona cobertura material al incluir el amparo manejo global sector oficial, el cual ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

En relación con la responsabilidad del afianzado, es necesario esclarecer que, hasta la fecha de imputación, la Contraloría ha expresado que el menoscabo patrimonial se origina en la totalidad correspondiente a los recursos girados, pagados y desembolsados al contratista "CONSORCIO VÍAS Y ESTRUCTURAS 2014", sin realizar un análisis detallado sobre la manera en que dichos recursos fueron invertidos. Por ende, la determinación de responsabilidad dependerá del análisis realizado por el despacho respecto a las pruebas presentadas, especialmente las actas de liquidación y recibido que indican que los giros fueron efectivamente consignados al contratista. Esto demostraría que, aunque se requería más del 50% del valor inicial del contrato para completar la obra, los fondos inicialmente acordados fueron utilizados correctamente. Como resultado, se construyeron dos estribos: uno en el margen derecho de la vía hacia Landázuri y otro en el margen de la vía al Peño 2 Caisson, junto con una pila central.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Para fijar la liquidación objetiva de las pretensiones, es necesario primero establecer que el valor total del detrimento asciende a la suma de \$1.238.230.432, así que dado que, en la mayoría de las pólizas vinculadas, se fijó como suma asegurada \$10.000.000. con un deducible del 10%, es preciso establecer el valor por cada póliza.

Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial N°410-64-994000000085: La póliza solo presta cobertura para el funcionario Bercely Quiroga Vargas, la suma asegurada es de \$10.000.000. suma que aplicando el 10% de deducible da un total de \$9.000.000. Es preciso aclarar que dependerá del porcentaje de participación que se impute a ese funcionario en concreto.

Póliza de Seguro Manejo Sector Oficial N°465-64-994000000006: La póliza solo presta cobertura para los cargos de alcalde y secretario de Hacienda y/o Tesorería, suma asegurada \$250.000.000, la cual aplicando el 10% de deducible da un total de \$225.000.000. Es preciso aclarar que dependerá del porcentaje de participación que se impute a los dos funcionarios que fueron ex alcaldes del Municipio del Peñón, señores Bercely Quiroga Vargas y Francisco Jesús Cruz Quiza.

Póliza Multirriesgo N°410-73-9940000000239: La póliza solo presta cobertura para los funcionarios catalogados en la categoría A y B, la suma asegurada es de \$10.000.000. suma que aplicando el 10% de deducible da un total de \$9.000.000. Es preciso aclarar que dependerá del porcentaje de participación que se impute a los funcionarios con esa categoría en concreto.

Póliza Multirriesgo N°410-73-9940000000296: La póliza solo presta cobertura para los funcionarios catalogados en la categoría A y B, la suma asegurada es de \$10.000.000. suma que aplicando el 10% de deducible da un total de \$9.000.000. Es preciso aclarar que dependerá del porcentaje de participación que se impute a los funcionarios con esa categoría en concreto.

Póliza Multirriesgo N°410-73-9940000000304: La póliza solo presta cobertura para los funcionarios catalogados en la categoría A y B, la suma asegurada es de \$10.000.000. suma que aplicando el 10% de deducible da un total de \$9.000.000. Es preciso aclarar que dependerá del porcentaje de participación que se impute a los funcionarios con esa categoría en concreto.

Póliza Multirriesgo N°410-73-9940000000350: La póliza solo presta cobertura para los funcionarios catalogados en la categoría A y B, la suma asegurada es de \$10.000.000. suma que aplicando el 10% de deducible da un total de \$9.000.000. Es preciso aclarar que dependerá del porcentaje de participación que se impute a los funcionarios con esa categoría en concreto.

Lo anterior, da como resultado un detrimento total con cargo a las pólizas de \$270.000.000.

Es importante resaltar que el valor anteriormente señalado, corresponde a la afectación que eventualmente realizaría la Contraloría frente a cada una de las pólizas por las sumas aseguradas, dado que el detrimento corresponde a la suma de 1.238.230.432. No obstante, aún no se ha fijado el porcentaje de participación que corresponde a cada funcionario para resarcir el aparente detrimento. Además, se exalta que pese a los argumentos relacionados con la improcedencia de vinculación de las pólizas por la prescripción que operó en cada una de estas, así como frente a ausencia de cobertura temporal, dependemos del análisis que realice el despacho, que generalmente es de fallar afectando las pólizas para cubrir el valor total del detrimento.

Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Memorial pronunciamiento contra el auto de imputación y anexos.
2. Constancia de radicación por correo electrónico.

Quedamos atentos a sus valiosos comentarios.

CAROLINA BENITEZ FREYRE

Abogada Informes

315 577 6200

dbenitez@gha.com.co

www.gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO <somartinez@solidaria.com.co>

Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 9:21

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Cc: Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Asunto: Asignacion PRF 2019 495 // GD SANTANDER/ RUP2067 RUP2098 RUP2099 RUP2100 RUP2110 RUP2298

Buenos días respetados doctores

De manera atenta acudimos a su acostumbrada colaboración para manifestarle que la firma G. Herrera & Asociados ha sido designada para la atención del PRF 2019 495 donde inicialmente la Gerencia Departamental de Santander nos vinculó el 28 de mayo de 2019 al proceso de responsabilidad fiscal No. 2019 495 notificándonos de la actuación el 9/03/2022.

El pasado 29/02/2024 fuimos notificados del auto de imputación proferido por la Contraloría Delegada No1 para la Responsabilidad, Intervención Judicial y Cobro Coactivo (asume esta Delegada competencia teniendo en cuenta que se vincula como presunta responsable a la Ministra de Transporte para la época de los hechos), en donde el objeto del reproche fiscal se centra en "la obra inconclusa relacionada con la Construcción de un puente en concreto postensado de dos luces con el apoyo central cimentado dentro del cauce del Río Horta en el Municipio de El Peñón Santander". El ente de control estimó el detrimento en \$1.238.230.432.

Se vincularon 6 pólizas al proceso (4 de multirriesgo y 2 de manejo Sector), 5 de ellas con un valor asegurado de \$10.000.000, excepto la póliza 410-64-994000000006 la cual tiene un valor asegurado de \$250.000.000. Revisando la siniestralidad de cada una de ellas hasta el momento no cuentan con más siniestros por lo que el valor asegurado disponible de todas se encuentra al 100%.

Adjunto los documentos relacionados con el Proceso de Responsabilidad Fiscal, caratulas de la póliza. Quedan pendiente los condicionados, los cuales fueron ya solicitados a la sucursal.

Doctor Gustavo Herrera, le agradecemos su amable atención a la presente asignación y quedamos atentos a su aceptación de la misma.

Si requieren información adicional con gusto se la estaré suministrando.

SONIA CATALINA MARTINEZ ROZO

Abogada de Indemnizaciones

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS GENERALES

Dirección General

Calle 100 No. 9A 45 Bogotá – CO

Celular:3184648965



Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano • Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá
Teléfono: (601) 7919180 • **Fax:** (601) 7919180 • **Celular:** 312 342 6229 • **Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any

virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?
